

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 114

Marzo 11, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Vicepresidenta

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario

Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida

Secretaria

Dip. Krishna Karina Romero Velázquez

Secretaria

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Marzo 11, 2026

Año 2 No. 114

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.	5
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES DE INHUMACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	11
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SELINA TRUJILLO ARIZMENDI, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; TODAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA VICARIA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	20

- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 13 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL AMOR A NUESTROS BOSQUES MEXIQUENSES”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. 35
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228, CON ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; TODAS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 42
- INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, DONDE SE ENCUENTRA EL “HOSPITAL COMUNITARIO DE 18 CAMAS” PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 56
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INICIEN TRABAJOS COORDINADOS CON EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO (IIFAEM), CON EL OBJETIVO DE SUMAR ESFUERZOS QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN DE TIENDAS CASART EN SUS DEMARCACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 62

ORDEN DEL DÍA**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con cuarenta y un minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes y María José Pérez Domínguez.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Prácticas Ambientalmente Responsables de Inhumación, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

3.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; todas relativas a la violencia vicaria, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra las diputadas Zaira Cedillo Silva, Ruth Salinas Reyes, el diputado Omar Ortega Álvarez y las diputadas Paola Jiménez Hernández, Miriam Silva Mata y Selina Trujillo Arizmendi.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo

para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

4.- La diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 13 de febrero de cada año como “Día del amor a nuestros Bosques Mexiquenses”, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo Séptimo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; todas en materia de delitos contra el medio ambiente, formulado por las Comisiones Unidas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra el diputado Israel Espíndola López y la diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

6.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, donde se encuentra el “Hospital Comunitario de 18 Camas” para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre la Iniciativa, hace uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- El diputado Esteban Juárez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV al Artículo 2.16 del Código

Administrativo del Estado de México, en materia de provisión gratuita de los servicios de salud tratándose de personas sin seguridad social, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Valentín Martínez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XXII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, en materia de atlas de riesgos en municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de servicio social y cuidado y bienestar animal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de acciones y estrategias para prevenir y combatir el robo de medicamentos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado José Miguel Gutiérrez Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I Bis y XLV del artículo 31; el primer párrafo del artículo 32; la fracción XIII Bis 48; 85 Ter; 85 Quáter; las fracciones I y II del artículo 85 Quinquies; 85 Sexies; la fracción VI del artículo 96 Decies; la fracción V Bis del artículo 162 y la denominación del “Capítulo Octavo Comisión Municipal de Mejora Regulatoria”; y, se deroga el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de que los 125 Municipios Mexiquenses cumplan las obligaciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y del Código Administrativo del Estado de México, para que se transfieran las funciones sustantivas del ISEM a la Secretaría de Salud, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; se adiciona un artículo 16 bis a la Ley de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes del Estado de México; se adiciona una fracción VII al apartado B del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México; se adiciona un inciso g) a la fracción II del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, se reforma la fracción VI del Artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y se adiciona, al final de la fracción VI del Artículo 28 de la Ley de Víctimas del Estado de México, en materia de Protocolo de externamiento de niñas, niños y

adolescentes de Centros Penitenciarios y de Reinserción Social en el Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de sancionar el abandono de personas adultas mayores en la entidad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de fortalecer la protección de las juventudes en el ámbito deportivo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los segundos párrafos de los artículos 25 y 44, la fracción IV del artículo 74, la fracción I del artículo 83 y se adiciona una fracción XL, recorriéndose la subsecuente del artículo 5, un artículo 30 Quáter y una fracción XXIV al artículo 90 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se reforma el artículo 268 Ter y se adiciona el artículo 268 Ter 1 al Código Penal del Estado de México para prohibir la servidumbre infantil por endeudamiento en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen

16.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para proteger a las familias mexiquenses que no cuenten con seguridad social frente a gastos catastróficos ocasionados por el cáncer infantil y las malformaciones cardíacas congénitas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para impulsar el comercio mexiquense, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia subrogada con fines comerciales, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios en materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Medicinas y Vacunas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de alimentos, presentado por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- Se retira del orden del día el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, así como a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que refuercen de manera inmediata las brigadas veterinarias y los programas de control del gusano barrenador en los municipios del sur del Estado de México, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

23.- La diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que inicien trabajos coordinados con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), con el objetivo de sumar esfuerzos que permitan la instalación de tiendas CASART en sus demarcaciones, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

24.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 96 Quaterdecie de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México .	En materia de corresponsabilidad en el ámbito familiar.	GPPRD	Legislación y Administración Municipal Para la Igualdad de Género	Procuración y Administración de Justicia Para la Igualdad de Género

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
2	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México.	En materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud.	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	Salud, Asistencia y Bienestar Social Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial	Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México agregando un segundo párrafo y los artículos 14,18 y 19 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México.	En materia de promoción a la lactancia materna.	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia	

La Presidencia acuerda el turno a comisiones solicitando y su ampliación a los supuestos que se contienen y se consideren pertinentes.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose de manera subsecuente los demás, al artículo 7, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, también presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde del Estado de México, jueves 5 de marzo, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, jueves 5 de marzo, 13:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día de la fecha y cita para el día once del mes y año en curso a las doce horas.

SECRETARIO

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1. En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Conforme al estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa propone reformas a disposiciones de los ordenamientos mencionados, en materia de Prácticas Ambientalmente Responsables de Inhumación.

2. Con apego al proceso legislativo aplicable, quienes integramos las comisiones legislativas, realizamos el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, reunión de estudio, con la participación del Coordinador Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes, en apoyo de los trabajos, aportaron mayores elementos sobre los motivos, contenido y alcances de la propuesta legislativa. Asimismo, el día veintiséis del mes y año mencionados, dictaminamos favorablemente la iniciativa.

3. Coincidimos en incorporar la figura de Panteones Ecológicos a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, destinadas a la inhumación legal de restos humanos, a partir de acciones ecológicas y ambientalmente responsables, como entierros ecológicos o naturales, nichos verdes y aquellas prácticas que contribuyan a la preservación y restauración del suelo minimizando el impacto ambiental, utilizando materiales biodegradables en lugar de bóvedas de hormigón o metales, labores para plantar árboles o reforestación en los sitios de disposición, evitando embalsamamientos químicos y favoreciendo la reincorporación natural del cuerpo a la tierra, de manera que el lugar de entierro se transforme en un hábitat o bosque conservado.

Asimismo, en que los municipios puedan establecer por sí o a través de servicios concesionados, la creación de panteones ecológicos, que constituirán zonas de preservación ecológica de los centros de población destinadas a la inhumación ecológica, cuya promoción, vigilancia y protección estarán a cargo de la administración municipal. Los reglamentos respectivos regularán las características y formas de prestación del servicio.

4. Por lo tanto, estimamos procedente reformar el artículo 2.99, y adicionar la fracción XLIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y adicionar un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Explica la iniciativa que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su fracción III inciso e) establece la competencia de los municipios para la prestación de diversos servicios públicos, entre los cuales se incluye, el de panteones. Esta atribución se robustece en el marco constitucional y legal del Estado de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los diversos 125, 126, 127, 128, 131, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Menciona que, en lo que respecta a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente y de manera específica, a las áreas naturales protegidas, la distribución de competencias se precisa en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que, en sus artículos 7, fracción V y 8, fracción V, respectivamente, determinan que compete al Estado el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales, en tanto que, corresponde a los municipios se les confiere la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Alude a la tipología prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto de las áreas naturales protegidas establecidas en la legislación local, y reproduce el artículo 46 fracciones IX y X.

Hace referencia al Código para la Biodiversidad del Estado de México que establece distintas disposiciones aplicables a la declaratoria y establecimiento de áreas naturales protegidas, contenidas en los artículos 2.2 fracción VIII, 2.3 fracción II, 2.9 fracción IX destacando este último por otorgar a los municipios la atribución de crear y administrar las zonas de preservación ecológica vinculadas a los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Asimismo, resalta que, los artículos 2.88 fracción VII y 2.99 del Código para la Biodiversidad determinan los tipos de áreas naturales protegidas y especificando sus características, entre ellas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

En este sentido, destaca la iniciativa que frente a los recientes desafíos ambientales, sociales y territoriales que afronta nuestra entidad, resulta indispensable replantear los métodos tradicionales empleados para la disposición final de los restos humanos, a fin de integrar criterios de sostenibilidad, respeto al medio ambiente y dignidad humana.

Es evidente que los argumentos que compartimos quienes dictaminamos esta propuesta legislativa, la muerte, es un suceso inevitable en el ciclo de la vida, que trasciende lo meramente biológico y se vincula a aspectos culturales, tradicionales, religiosos e incluso filosóficos, cargados de simbolismos, rituales, creencias e historia.

Por lo tanto, como se expresa en la iniciativa, las prácticas funerarias tradicionales se concentran en la inhumación de los cuerpos en cementerios tradicionales y la cremación que, vistos desde un punto de vista ambiental y de salud pública, generan impactos negativos al contribuir a la contaminación del suelo y del agua, la emisión de gases de efecto invernadero y el uso excesivo de recursos naturales.

Reconocemos también que, el uso de ataúdes fabricados con materiales no biodegradables y con barniz poliuretano, así como la aplicación de productos químicos embalsamadores, con los que, una vez que inicia la descomposición del cuerpo y las sustancias químicas que se liberan entran en contacto con éstos, se convierten en reacciones y líquidos altamente contaminantes que se filtran al suelo y al agua.

Apreciamos, con la iniciativa que la cremación o incineración, cuyo uso se ha incrementado en los últimos años, implica la combustión y emisión de gases de efecto invernadero, produciendo principalmente dióxido de carbono (CO₂) y metales como el mercurio (Hg), mismos que son dispersados en la atmósfera, convirtiéndola en una práctica altamente contaminante.

En consecuencia, estamos de acuerdo con que estos efectos obligan a reconsiderar las formas en que la sociedad enfrenta el proceso de la muerte, orientándose hacia modelos más conscientes, respetuosos y amigables con el entorno natural, y que en este contexto, han emergido tanto a nivel mundial como nacional, propuestas innovadoras como los cementerios verdes o ecológicos; los cuales, representan lugares pensados para facilitar la

reincorporación natural de los cuerpos a la tierra, a través de procesos biodegradables sin emplear elementos contaminantes ni construcciones que dañen el paisaje.

Coincidimos en que estos espacios fomentan una perspectiva integral de la muerte, entendiéndola no como una ruptura, sino como una fase de un ciclo vital en equilibrio con los ecosistemas. Son áreas que combinan el valor simbólico del recuerdo y el duelo con funciones ecológicas, impulsando la recuperación de terrenos, la reforestación, la filtración de agua y la defensa de la biodiversidad. Su diseño responde a lineamientos de bajo impacto ambiental, preservación del paisaje y respeto cultural, generando beneficios tanto para el medio ambiente como para la comunidad.

Resulta ilustrativa la información de la iniciativa sobre los cementerios verdes en diversas partes del mundo que han demostrado ser una opción factible ante la saturación de los cementerios convencionales, la contaminación asociada al uso de formaldehído, hormigón, plomo y metales pesados, así como el aumento de los precios del suelo urbano. Además, brindan una oportunidad para fortalecer la educación ambiental y la participación ciudadana, transformando los lugares de despedida en reservas naturales llenas de vida.

La iniciativa precisa que los países precursores en este tipo de compostaje humano son Suecia, Reino Unido, Alemania, Australia y algunos estados pertenecientes a Estados Unidos, quienes han permeado entre su población, esta nueva cultura, a fin de abatir los efectos nocivos al medio ambiente que implica la disposición final de los cuerpos; adoptado la sepultura ecológica, mediante métodos que evitan el embalsamamiento químico, usan ataúdes biodegradables (de mimbre, cartón reciclado, lino o cáñamo) y facilitan la descomposición natural del cuerpo bajo tierra, en áreas de conservación o parques diseñados con criterios ecológicos.

Estimamos correcto en considerar alternativas funerarias que no comprometan los servicios ambientales del territorio y que promuevan el uso racional del suelo y la restauración ecológica, es congruente con los compromisos globales en materia de cambio climático, salud pública, justicia ambiental y planificación territorial. Asimismo, responde a una creciente demanda social por modelos de vida más conscientes, empáticos y respetuosos con la tierra.

Creemos, con la propuesta legislativa, que, adoptar este enfoque en el Estado de México no solo implicaría innovar en términos técnicos, sino también afianzar un mensaje profundo de que, incluso el último acto humano en la tierra puede convertirse en un gesto de reconciliación con la naturaleza. Lo anterior, considerando que, los cementerios que actualmente se encuentran en la entidad, ya no responden a las necesidades de la población, ya sea por el incremento poblacional, los residuos generados al interior, la falta de salubridad y de seguridad, por mencionar algunas.

Son muy importantes los datos que proporciona la iniciativa sobre la Recopilación de Información de los Panteones Públicos en las Zonas Metropolitanas del País 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene 3,953 cementerios registrados, con un cupo total de 6, 099, 547 espacios entre tumbas y fosas. Del total, el 83% está en uso, mientras que solo el 16.7% sigue libre. Esta estadística revela la saturación gradual de los lugares para sepulturas, sobre todo en zonas metropolitanas, como los valles de Toluca y México, donde el crecimiento urbano, el uso intensivo del terreno y la especulación inmobiliaria complican la expansión de los cementerios tradicionales.

Es adecuada la apreciación sobre el Estado de México, la entidad más poblada del Estado de México, con grandes áreas metropolitanas y presión creciente sobre su territorio, es vital explorar alternativas innovadoras que equilibren el derecho a una despedida digna con la protección ambiental y congruente con el ordenamiento territorial, en el que el establecimiento de panteones ecológicos se presenta como una respuesta coherente, viable y urgente a la saturación de los panteones tradicionales, la escasez de suelo urbano, el impacto ambiental de los servicios funerarios convencionales y el creciente interés de las nuevas generaciones de formas de vida y muerte más sostenibles, a partir del establecimiento de espacios verdes urbanos que en apego a la normatividad implementen categorías de manejo que permitan la inhumación en condiciones de sustentabilidad, considerando una categoría de manejo compatible con la legislación ambiental.

Es cierto que los panteones en la entidad enfrentan una serie de desafíos en términos de sustentabilidad, entre ellos, la gestión de residuos sólidos, especialmente en los cementerios tradicionales donde se utilizan materiales no biodegradables.

Resulta de especial relevancia el tema referente al cuidado, conservación y limpieza de los panteones; tópico indispensable debido a que estos espacios públicos, al ser un terreno destinado al depósito de cadáveres y restos

humanos, conformado en su mayoría por tierra, facilita en temporada de lluvias el desarrollo de importantes volúmenes de maleza, lo que genera fauna nociva, transmisora de enfermedades a la población. Referente al tema, es significativo recordar que el estancamiento de agua y la generación de basura provoca el aumento de poblaciones de mosquitos e insectos transmisores y causantes de enfermedades, por lo que una de las principales acciones para el control de ese tipo de enfermedades es el saneamiento básico de la comunidad en general a través del mantenimiento de entornos ordenados y limpios, sobre todo de panteones.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Nos pronunciamos a favor de que, los panteones ecológicos son una opción innovadora y ecológica frente al modelo funerario habitual. Sus principales beneficios radican en la reducción significativa del impacto al medio ambiente, al prescindir de materiales no biodegradables, como el concreto, mármol o metales pesados, y sustancias químicas altamente contaminantes como el formaldehído, usado en el embalsamamiento. A diferencia de los entierros tradicionales, los panteones verdes permiten que el cuerpo vuelva al suelo mediante una descomposición natural, sin generar lixiviados tóxicos ni dañar las condiciones del subsuelo.

Asumimos, como lo acepta la iniciativa que, al adoptar panteones ecológicos bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población, se fortalecen las políticas públicas en materia de desarrollo sostenible, la crisis climática, la salud pública, la protección del medio ambiente y la justicia territorial. Su implementación contribuiría al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a comunidades sostenibles (ODS 11), Lucha contra el cambio climático (ODS 13) y Cuidado de la vida terrestre (ODS 15), y además de alinearse con los pilares del Tratado de Escazú y demás normas globales acerca de la fortaleza urbana y los derechos relacionados con el planeta.

Por ello, es viable y oportuna, la iniciativa que se propone y que pretende aprovechar el marco jurídico vigente para conformar una nueva e innovadora categoría de manejo, perfectamente compatible con la legislación ambiental y municipal, que permita impulsar procesos de inhumación sustentable con la coordinación y apoyo de las autoridades sanitarias y municipales competentes, mediante el establecimiento de parques funerarios verdes, amparados bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población.

En consecuencia, es procedente reformar el artículo 2.99, y adicionar la fracción XLIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y adicionar un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por las razones mencionadas en este dictamen, valorados los argumentos, sustanciado el estudio técnico, acreditado el beneficio social de la Iniciativa, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, por el que, se reforma el artículo 2.99, y se adicionan la fracción XLIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y adiciona un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/FEBRERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm			
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/FEBRERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2.99, y se adicionan la fracción XLIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 2.5. ...

I. a XLIII. ...

XLIII Bis. Panteones Ecológicos: A las zonas de preservación ecológica de los centros de población, destinadas a la inhumación legal de restos humanos, a partir de acciones ecológicas y ambientalmente responsables, como entierros ecológicos o naturales, nichos verdes y aquellas prácticas que contribuyan a la preservación y restauración del suelo minimizando el impacto ambiental, utilizando materiales biodegradables en lugar de bóvedas de hormigón o metales, labores para plantar árboles o reforestación en los sitios de disposición, evitando embalsamamientos químicos y favoreciendo la reincorporación natural del cuerpo a la tierra, de manera que el lugar de entierro se transforme en un hábitat o bosque conservado;

XLIV. a LXIII. ...

Artículo 2.8. ...

I. a X. ...

X Bis. Promover, en coordinación con las autoridades de salud estatales y municipales, el establecimiento de zonas de preservación ecológica de los centros de población, con categoría de Panteones Ecológicos, así como la práctica de actividades legales de inhumación ecológicas y ambientalmente responsables.

Estos espacios se regirán por la legislación aplicable en materia de panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y los relativos a cualquier espacio destinado a la inhumación, en concordancia con la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a XLII. ...

Artículo 2.99. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, **panteones ecológicos** y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Tales áreas quedan exceptuadas de lo establecido por la parte final del artículo 2.91 del presente Libro, sin embargo, los Municipios podrán imponer las medidas de creación, protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.

En el caso de panteones ecológicos, se observarán los siguientes criterios mínimos de diseño y operación:

I. Fomentar prácticas libres de embalsamamiento antes de las cuarenta y ocho horas en áreas de inhumación verde;

II. Uso de ataúdes, urnas o sudarios biodegradables;

III. Planes de revegetación con especies nativas y árboles de bajo consumo de agua, determinando la proporción de áreas arboladas;

IV. Inclusión obligatoria de un área de inhumación verde en los nuevos panteones;

V. Registro catastral y georreferenciado de sepulturas;

VI. Cumplimiento de disposiciones legales sobre inhumaciones, incluyendo fosas comunes;

VII. Participación de autoridades competentes en la difusión de estos espacios, respetando tradiciones;

VIII. Monitoreo de suelos y aguas subterráneas, conforme a la normatividad que sustente la inhumación vertical, y

IX. Cumplimiento sanitario en casos infectocontagiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 31.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

...

...

Los municipios podrán establecer por sí o a través de servicios concesionados, la creación de panteones ecológicos, que constituirán zonas de preservación ecológica de los centros de población destinadas a la inhumación ecológica, cuya promoción, vigilancia y protección estarán a cargo de la administración municipal. Los reglamentos respectivos regularán las características y formas de prestación del servicio.

XXIV. a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A SEIS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En observancia de la técnica legislativa y con apego al Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresa los antecedentes, las consideraciones y la normativa jurídica correspondiente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

En materia de violencia vicaria.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Propone el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar.

3.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28 fracción I, 29 fracciones IV y XV, 30, 38 fracciones I, II y

VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México. La Iniciativa fue presentada en la “LXI” Legislatura y por resolución del Juicio de Amparo 311/2024-II determinó concluir su dictaminación conforme lo ordena el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de violencia vicaria.

4.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México.

En materia de pérdida de la patria potestad por violencia vicaria.

5.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día doce de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México.

Para incluir la violencia vicaria como un tipo de delito dentro de la violencia familiar.

6.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México.

En materia de violencia vicaria.

7.- En relación con las iniciativas señaladas en los puntos 2 a 6 de este apartado, fueron analizadas el día doce de mayo del año dos mil veinticinco, contando con la presencia y participación de las y los diputados presentantes, quienes complementaron información y profundizaron en los motivos, justificación y contenido de las propuestas legislativas y los días once de junio del año dos mil veinticinco y tres de marzo del año dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa celebró reunión de dictamen.

8.- Sin embargo, el dictamen no fue presentado al Pleno Legislativo, por lo que, no concluyó la etapa procesal correspondiente, y en tal sentido, tratándose de similar materia, la Presidencia de la Legislatura, en sesión celebrada el día 25 de febrero del año en curso, encomendó a esta comisión legislativa retomar los trabajos e incorporar al estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada **Zaira Cedillo Silva**, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9.- Con base en el estudio realizado por esta comisión legislativa y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fue integrado un Proyecto de Decreto que contiene las disposiciones normativas que estimamos correctas y adecuadas, de conformidad con la materia propuesta.

10.- Es evidente que se buscan fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional al daño y coherente con el interés superior de la niñez. Legislar en esta materia es afirmar que ninguna niña o niño debe

ser instrumento de venganza y que ninguna mujer debe enfrentar sola la violencia. Es en definitiva un acto de justicia, de responsabilidad constitucional y de compromiso ético con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el Estado de México.

En consecuencia, es procedente reformar la fracción VIII del artículo 7; adicionar la fracción IX al artículo 7; y derogar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; reformar la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primero y tercer párrafo de la fracción II del artículo 4.224 y el párrafo primero y su inciso e) del artículo 4.397; adicionar el inciso f) de la fracción I del artículo 4.397, y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y derogar el párrafo segundo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México; y adicionar los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Explica en la iniciativa que la violencia vicaria es una manifestación particularmente cruel y sofisticada de la violencia de género, en la que el agresor instrumentaliza a hijas, hijos u otras personas cercanas para infligir daño emocional, psicológico y jurídico a una mujer. No es un conflicto familiar ni una disputa privada: es toda una estrategia deliberada de control y dominación que perpetúa relaciones estructurales de desigualdad.

Precisa que, en términos constitucionales, su erradicación encuentra fundamento directo en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el interés superior de la niñez.

Resalta que, en términos internacionales, instrumentos vinculantes para el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligan a adoptar medidas legislativas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, incluidas aquellas que se ejercen mediante la manipulación de vínculos afectivos y familiares.

Agrega que, según el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, apenas el 16% de las víctimas denuncia ante las autoridades, lo que implica un subregistro significativo: las cifras reales podrían ser hasta cinco veces mayores que las oficialmente registradas.

Señala que la Encuesta Nacional sobre Violencia Vicaria (2022), aplicada a 2,231 mujeres, reveló que el 80% fue separada inesperadamente de sus hijas o hijos tras amenazas previas, perdiendo contacto con ellos. Además, en 9 de cada 10 casos los agresores contaban con medios económicos, influencias o mecanismos para bloquear o retrasar procesos legales, lo que evidencia los obstáculos estructurales que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia.

Comenta que, en el Estado de México, por su dimensión poblacional, el impacto es especialmente relevante. En 2023, colectivas locales identificaron al menos 1,000 casos en los dos años previos; y para mediados de 2025, el Frente Nacional contabilizaba 485 casos en la entidad, lo que representa el 10% de los 4,861 casos registrados a nivel nacional. Estos datos muestran que la violencia vicaria no solo está extendida, sino que permanece ampliamente sub-reportada, afectando tanto a mujeres como a niñas y niños en un contexto de silenciamiento y desigualdad.

Menciona que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los casos vinculados con violencia de género deben analizarse con perspectiva diferenciada y bajo un estándar de debida diligencia reforzada, lo que implica investigar, prevenir y sancionar con prontitud y eficacia cualquier conducta que reproduzca patrones de subordinación y control y refiere que un ejemplo de esto es la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, resuelta por la Corte, que nos permite afirmar con claridad jurídica que la violencia vicaria es una forma específica de violencia de género ejercida contra las mujeres, y que su configuración normativa no vulnera el principio de igualdad.

Destaca que en la acción, la corte analizó la constitucionalidad de disposiciones que reconocen la violencia vicaria como modalidad de violencia contra las mujeres y determinó que no existe discriminación por excluir a los hombres como sujetos pasivos del tipo, pues la finalidad de la norma es atender una realidad estructural acreditada: la utilización de hijas e hijos como instrumento para perpetuar control, castigo o dominación sobre la mujer en el contexto de relaciones desiguales de poder. Además, precisa que en ningún momento se deja en desprotección a las niñas y niños hijos de padres, en virtud de que la violencia que se podría ejercer en su contra podrá ser denunciada a través del tipo penal de violencia familiar. Es decir, la violencia vicaria es reconocida única y exclusivamente como un tipo de violencia en contra de las mujeres.

En este contexto, señala que la violencia vicaria no solo afecta a la mujer como víctima directa, sino que impacta profundamente en niñas y niños, quienes sufren consecuencias emocionales, psicológicas y de desarrollo graves al ser utilizados como instrumentos de agresión por fuera de toda condición humana.

Aclara que, si consideramos que, la separación forzada, la manipulación afectiva, las denuncias estratégicas o la sustracción constituyen formas de violencia que comprometen el derecho de la infancia a vivir en entornos seguros y libres de instrumentalización, Podemos señalar que la Violencia Vicaria amenaza a nuestras infancias de manera especialmente perversa.

Puntualiza que, la tipificación expresa de la violencia vicaria y la incorporación de medidas cautelares eficaces no responden a una intención punitiva aislada, sino a la necesidad de cerrar espacios de impunidad y brindar protección inmediata y efectiva a las víctimas.

Afirma que, la iniciativa fortalece el marco jurídico estatal al consolidar una definición clara y operativa de violencia vicaria, precisando que se configura cuando una persona que mantiene o mantuvo una relación afectiva con la víctima ejerce actos u omisiones destinados a causarle daño a través de hijas, hijos u otras personas significativas.

Aprecia que, la reforma amplía los supuestos típicos al incluir conductas como la sustracción, retención, manipulación emocional, amenazas, imputaciones falsas, obstaculización del vínculo materno-filial y utilización estratégica de procesos judiciales para generar desgaste o daño. Con ello, se elimina cualquier ambigüedad interpretativa y se dota a la norma de mayor certeza jurídica, alineándola con la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.

Reconoce que, en materia penal, el proyecto incorpora sanciones específicas y agravantes claras, estableciendo penas, multas económicas significativas y la pérdida o suspensión de la patria potestad cuando se acredite el uso instrumental de niñas, niños o adolescentes para violentar a la mujer. Agrega que, contempla agravantes cuando las víctimas indirectas sean personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, cuando exista reincidencia o cuando la conducta se cometa en el contexto de litigios de custodia, alimentos o convivencias. De manera complementaria, se prevé la imposición de tratamiento psicoterapéutico y medidas de reeducación, lo que evidencia un enfoque integral que combina sanción y prevención.

Subraya que incorpora medidas de protección y efectos civiles inmediatos, facultando a la autoridad judicial para suspender regímenes de convivencia o restringir el ejercicio de derechos parentales cuando exista riesgo acreditado, privilegiando siempre el interés superior de la niñez.

Asimismo, da a conocer que la iniciativa establece consecuencias para personas servidoras públicas que, por acción u omisión, retrasen u obstaculicen la procuración o administración de justicia en estos casos, fortaleciendo el principio de debida diligencia reforzada. En conjunto, el texto propuesto no solo tipifica y sanciona la violencia vicaria, sino que articula un sistema de protección eficaz que busca impedir que hijas e hijos sigan siendo utilizados como instrumentos de agresión contra las mujeres en el Estado de México.

Indica que la intención de la iniciativa es fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional al daño y coherente con el interés superior de la niñez. Legislar en esta materia es afirmar que ninguna niña o niño debe ser instrumento de venganza y que ninguna mujer debe enfrentar sola la violencia. Es en definitiva un acto

de justicia, de responsabilidad constitucional y de compromiso ético con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Enfatiza que este criterio jurisdiccional se articula con el compromiso asumido por el Gobierno Federal encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha sostenido como eje prioritario la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como con los esfuerzos de la Secretaria de las Mujeres, Citlalli Hernández Mora, quien ha impulsado la consolidación de la violencia vicaria en el marco normativo nacional como parte de la política integral de protección a mujeres, niñas y adolescentes.

Comunica que la armonización legislativa, en las entidades federativas responde así no solo a un mandato constitucional avalado por la Suprema Corte, sino a una política pública nacional orientada a garantizar que ninguna mujer sea violentada a través de sus hijas e hijos, reafirmando que la perspectiva de género no vulnera la igualdad, sino que la hace efectiva.

2.- Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Refiere la Iniciativa que actualmente, el Código Civil del Estado de México y el Código Penal Estatal no reconocen explícitamente la violencia vicaria como una modalidad diferenciada de violencia familiar o de género. Esta omisión obstaculiza la actuación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, impide que las víctimas accedan a justicia pronta y efectiva, y permite que los agresores continúen utilizando a hijas, hijos o familiares cercanos como instrumentos de agresión emocional y legal. La Iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer la pérdida de la patria potestad en casos de violencia extrema, e incluir supuestos relacionados con la violencia vicaria y para definir esta forma de violencia, asimismo propone reformar el Capítulo IX al Código Penal, que tipifica de manera clara el delito de violencia vicaria y establece sanciones acordes a su gravedad.

Agrega que la presente Iniciativa tiene como objetivo atender una deuda histórica con las víctimas de violencia vicaria, estableciendo un marco jurídico claro y efectivo que permita prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. Asimismo, se persigue salvaguardar el interés superior de la niñez, estableciendo criterios que prioricen su bienestar y desarrollo integral, sobre todo cuando han sido utilizadas como instrumentos de agresión hacia sus madres.

Aclara que otro propósito esencial de esta Iniciativa consiste en el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar, con características particulares que exigen una atención diferenciada por parte del Estado. Al definir y visibilizar esta forma de agresión, se busca generar condiciones normativas que permitan su adecuado tratamiento jurídico y social. En consecuencia, se propone su tipificación penal como una conducta autónoma, con el fin de sancionar a quienes la perpetren, prevenir su reiteración y garantizar justicia integral a las víctimas.

Contempla la incorporación de sanciones proporcionales, medidas de protección eficaces y mecanismos de reparación del daño, lo que constituye un avance sustantivo en la lucha por una vida libre de violencia para las mujeres, así como para sus hijas e hijos.

Propone también establecer circunstancias agravantes que incidan en la individualización de la pena, en aquellos casos en que la violencia vicaria se cometa bajo condiciones que incrementan su gravedad y afectación. Entre dichas agravantes se consideran las siguientes:

- I. Que la víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- II. Que el sujeto activo sea servidor público y se valga de su posición para cometer el delito;
- III. Que exista reincidencia en la comisión de conductas de violencia familiar o de género;
- IV. Que el delito se cometa durante o con motivo de un proceso legal relacionado con custodia, régimen de visitas o pensión alimenticia; y
- V. Que la víctima se encuentre en estado de gestación al momento de los hechos.

Afirma que la incorporación de agravantes en el tipo penal de violencia vicaria resulta fundamental para reconocer las circunstancias que aumentan la lesividad del delito y profundizan el daño hacia las víctimas. Estas disposiciones permiten al juzgador valorar con mayor precisión la gravedad de la conducta y, en consecuencia, imponer sanciones más justas y proporcionales. Además, visibilizan contextos de especial vulnerabilidad que deben ser atendidos con un enfoque diferenciado, garantizando así una protección reforzada a quienes enfrentan formas agravadas de violencia.

Reconoce que esta propuesta representa un avance significativo en el combate a la violencia de género y, particularmente, en la visibilización y sanción de la violencia vicaria. Su aprobación permitirá atender de forma más efectiva una realidad dolorosa que afecta no solo a mujeres, sino también a sus hijas, hijos y personas cercanas. Fortalecer el marco legal es un paso indispensable para garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos humanos de las víctimas y construir un Estado de México más justo, equitativo y seguro para todas y todos.

3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Explica que, en el caso concreto de la presente Iniciativa, se busca visibilizar, además de crear los marcos que permitan atender y sancionar la violencia vicaria en la sociedad mexicana.

Precisa que reconocer en la ley el concepto de violencia vicaria representa un gran avance en la lucha contra la violencia hacia la mujer, porque con ello se están abriendo espacios para que las víctimas puedan identificar que están siendo violentadas y de esta manera puedan alzar la voz; y además, a la academia, las colectivas, los particulares, y al propio Estado, les facilita una categoría de análisis para el desarrollo de estudios cuantitativos y cualitativos que coadyuven a la prevención y atención del tema.

Afirma que en reconocimiento de lo anterior que los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, pugnan a través de esta Iniciativa por el fortalecimiento del marco jurídico alrededor de la violencia vicaria, considerando que es menester avanzar en la tipificación del delito, además de dotar de facultades al juez familiar para que pueda, especialmente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad cuando la tenga decretada judicialmente, en el caso de que se acredite que han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria contra la madre de los mismos.

Resulta que el espíritu de la Iniciativa busca atender de forma integral la problemática, entendiendo que en la comisión de delitos relacionados con la violencia que se ejerce por razón de género, el sujeto activo se ve favorecido por condiciones estructurales y simbólicas que se materializan en diversos sujetos que pueden ir desde los integrantes de su familia hasta los propios agentes del Estado, por ello, la propuesta incluye especificidades para los particulares que aprovechen su condición como familiares, como profesionistas y como servidores públicos para facilitar la comisión del delito.

Estima que la inclusión de la violencia vicaria en la legislación estatal fortalece las disposiciones vigentes en materia de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, atendiendo los criterios fundamentales de perspectiva de género e interés superior del menor.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Concibe a la violencia vicaria como una forma de violencia que no se ejerce directamente sobre la víctima; en otras palabras, el perpetrador emplea a terceros, en este caso a las hijas e hijos, para infligir daño a la madre. Generalmente, este tipo de violencia se presenta en contextos de separación, aunque también puede ocurrir antes de que dicha separación se concrete.

Puntualiza que esta violencia ha sido visibilizada y reconocida en la legislación de diversas partes del mundo y del país. Sin embargo, la atención ha sido focalizada en la principal víctima, la mujer. Al respecto, es fundamental destacar que quienes son utilizados para perpetrar daño están expuestos de manera directa a los actos de violencia en sus diferentes modalidades.

Menciona que como parte de las acciones que se encuadran dentro de la violencia vicaria, las hijas e hijos que son empleados como medio para generar daño son constantemente expuestos a manipulación, amenazas, chantajes, daño físico e incluso sexual; y es que, usualmente el agresor se enfoca en la víctima indirecta, en este caso la mujer, y no así en quienes sufren la agresión o afectación directa. Sirva referir que, una de las manifestaciones más extremas y severas de esta violencia consiste en el asesinato o sustracción de hijas e hijos, resultando en la devastación y lesión permanente de la mujer.

Comenta que la violencia vicaria incide en los menores en todas las áreas de su vida, limita su desarrollo emocional y los coloca en una situación de vulnerabilidad e indefensión; su exposición continua puede derivar en padecer ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y dificultades para desarrollarse de manera saludable con quienes les rodean.

Aprueba fundamental comprender la gravedad de la violencia vicaria, ya que esta no solo afecta de manera significativa a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos, convirtiéndose en una problemática social que desafortunadamente ha ido en aumento y menciona algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes.

Refiere que la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un avance en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

Aclara que a través de tratados internacionales se les ha dado voz a las infancias; ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Dicha convención da la instrucción a los Estados Parte sobre las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes; por ello, establece en su artículo 19 que se deben tomar las medidas legislativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia y comenta que también el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos: Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia autoprovocada; la violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación; y el Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

Asevera que país ha legislado a favor de las infancias. En el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el estado velará por el interés superior de la niñez, es decir, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y adiciona que la importancia de este marco estriba en reconocer e identificar la violación al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de vivir una vida libre de violencia, ya que, en el entendido de la violencia vicaria, como forma de maltrato infantil, materializa a los menores con el afán de seguir ejerciendo violencia.

Por ello, a través de esta Iniciativa, pretende garantizar el respeto y protección de la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los menores de edad que son utilizados para causar daño a las madres, ya que el interés superior de los menores, también debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones de todos los órganos jurisdiccionales.

5.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Expone que, dentro de los diferentes tipos de violencia de género, se vislumbra una que hasta hace poco más de diez años no había sido reconocida. La violencia vicaria, un término acuñado por Sonia Vaccaro. Esta se distingue como aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer; es una violencia secundaria a la víctima principal, y puede ir desde amenazas verbales hasta agresiones físicas directas.

Advierte que la violencia vicaria ha ido escalando, y se ha convertido en un problema social y de salud pública; no obstante, pareciera que no es un asunto prioritario para resolver, a pesar de las graves afectaciones hacia las

mujeres y sus hijos. Por ello, tanto colectivos como mujeres han hecho frente para visibilizar la realidad que viven miles de ellas.

Menciona que, a diferencia de otros tipos de violencia de género, la violencia vicaria, por su recién reconocimiento, ha sido difícil contar con una cifra exacta de víctimas; sin embargo, algunos movimientos de apoyo a las mujeres han señalado que se han interpuesto 609 denuncias por este tipo de violencia, pero no se ha llegado a ninguna sentencia, y casi todas las mujeres que han denunciado están en la impunidad, ya que únicamente 48 carpetas (7.88%) han sido llevadas a un juzgado. Da a conocer encuestas y fortalece la Iniciativa con datos relevantes que, precisa, ponen en evidencia la problemática a la que se enfrentan día con día, millones de mujeres que son maltratadas tanto física como psicológicamente, y en el contexto de la violencia vicaria, son también los hijos quienes, de manera directa, son violentados.

En cuanto a la violencia vicaria, en nuestra legislación estatal describe que fue reconocida en junio de 2022 dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México como parte de las modalidades de violencia que se cometen en el ámbito familiar. Este hecho marcó la pauta para la reflexión, visibilización y atención a la problemática.

Juzga necesario que las mujeres víctimas de violencia vicaria cuenten con un marco legal que las ampare en caso de denunciar, y señala que, en consecuencia, resulta imperante que desde el Poder Legislativo se fortalezcan los ordenamientos penales para que sean respetados sus derechos y tengan acceso a la justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 bis de la citada Ley.

Ante este contexto, enfatiza que en ánimo de fortalecer nuestro marco normativo, los autores de la propuesta consideran no solo necesario el reconocimiento legal de la violencia vicaria, sino también su sanción, esto con el fin de que se tomen en serio los daños causados a causa de esta violencia y, por lo tanto, impulsan la presente Iniciativa de reforma, con la finalidad que dentro de los tipos de violencia familiar que sanciona el Código Penal del Estado de México, se incluya a la violencia vicaria; lo anterior, considerando que este tipo de actos afecta a todos los integrantes de un núcleo familiar, esto es, no sólo las mujeres resultan afectadas, sino también las hijas e hijos que son utilizados para perpetrar este tipo de violencia.

6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Refiere que las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, su impacto varía dependiendo del género de la persona afectada. En este contexto, la violencia ejercida contra una mujer presenta rasgos que la identifican como violencia de género, es decir, que está relacionada con la distribución inequitativa del poder y las relaciones asimétricas entre ambos.

Explica que la violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas, los derechos reproductivos, feminicidas, obstétricos, sexuales, físicos, patrimoniales, psicoemocionales, económicos, políticos y, recientemente, la vicaría. Esta última había pasado inadvertida; no fue sino hasta 2012 cuando empezó a sonar este término, refiriéndose a una forma de violencia secundaria hacia la víctima principal, que es la mujer, cuando se abusa de ella por medio de sus descendientes. Antes de que se definiera de esta forma, dicha actividad no se reconocía como un patrón de violaciones de derechos humanos hacia las mujeres, las hijas e hijos.

Precisa que, en la actualidad, es entendida como aquella violencia hacia la mujer que el hombre ejerce de manera autónoma o por medio de terceros, es decir, "interpósita persona", utilizando a las hijas o los hijos como instrumento para lastimar, agredir o dominar a la madre, provocando un perjuicio psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Cabe mencionar que esta situación puede darse aun sin un vínculo biológico con las hijas o hijos, y puede implicar una relación previa o existente de concubinato, matrimonio o, de hecho.

Menciona que, Amnistía Internacional la ha caracterizado como un tipo de violencia de género donde las hijas e hijos son instrumentalizados como objeto para causar sufrimiento a las madres. Es preciso subrayar que, en este esquema, pueden concurrir otros comportamientos sumamente graves, como violencia familiar, filicidio u homicidio por parentesco o vínculo familiar, así como alienación parental.

Argumenta que, en la mayoría de los casos, la separación de una mujer surge debido a incidentes de violencia familiar, ya que algunas mujeres creen que, al distanciarse de su agresor, esta cesará. Sin embargo, las mujeres suelen permanecer en entornos conflictivos dentro de sus hogares. Por esta razón, durante el periodo de

separación o distanciamiento, suele generarse un círculo que puede derivar en otros tipos de conductas negativas, entre ellas la violencia vicaria y precisa que este tipo de violencia surge principalmente cuando el agresor deja de tener contacto directo con la mujer; por lo tanto, reemplaza las conductas violentas para alguien importante para ella que esté a su alcance; usualmente, son las hijas e hijos que tienen en común. Adiciona que, esta violencia puede manifestarse de otras maneras, como negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

Puntualiza que, en México, se ha establecido y reconocido gradualmente la violencia vicaria; por lo tanto, los datos disponibles no proporcionan un número preciso de víctimas, destacando que muchos de los casos aún siguen en el anonimato, lo que complica conocer la situación real en el país estima que la situación en México es alarmante, ya que ha crecido sustancialmente y expone diversas cifras que evidencian que la violencia vicaria es una expresión de violencia de género. Por esto, hay una inquietud por fortalecer el marco regulatorio que rige nuestra entidad, con el fin de acatar lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Afirma que, las y los promoventes, al reconocer que miles de mujeres mexiquenses están experimentando esta circunstancia, consideran esencial incorporar una legislación que facilite una mejor comprensión de este tipo de violencia. El propósito es introducir en el Código Civil del Estado de México a la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia que son cometidos en el ámbito familiar.

Concluye, resaltando que muchas mujeres aún se mantienen en relaciones insanas al interior del núcleo del que se pretendería deberían recibir la mayor protección, su familia; sufriendo de violencia vicaria ante la amenaza constante que sufren de poner en peligro la integridad y la salud de sus descendientes o seres más queridos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Las propuestas se inscriben en el proceso de armonización legislativa, y con ello, el Estado de México, responde no solo a un mandato constitucional avalado por la Suprema Corte de Justicia, sino a una política pública nacional orientada a garantizar que ninguna mujer sea violentada a través de sus hijas e hijos, reafirmando que la perspectiva de género no vulnera la igualdad, sino que la hace efectiva.

Desprendemos de la parte expositiva de las iniciativas, el propósito común de actualizar la legislación del Estado de México e incluir la regulación de la violencia vicaria para perfeccionar, en el caso del Código Penal, la tipificación y las causales del delito, en materia penal y adecuar la legislación en relación con este tipo de violencia en la legislación estatal.

Encontramos que los argumentos contenidos en las iniciativas se encaminan a fortalecer la legislación estatal y a favorecer la tranquilidad social, particularmente, en el espacio primario de la familia en donde en diversas ocasiones hijas o hijos son utilizados para transmitir expresiones de diversos tipos de violencia.

Estamos de acuerdo en proteger a través de la Ley, sobre todo, a las niñas y a los niños y sancionar ese tipo de violencia. Las y los dictaminadores estimamos indispensable seguir mejorando la Ley para ponerla en sintonía con la realidad y las demandas de la población y, sobre todo, para garantizar la mayor protección de los derechos humanos que nos permitan vivir libre de violencia en el Estado de México, priorizando el interés superior de la niñez y la protección del género que afectan sobre todo a las mujeres.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, de acuerdo con el estudio realizado, coincidimos con los argumentos expuestos por los autores de las seis iniciativas que se dictaminan.

Como se plantea en las iniciativas se trata de una materia muy importante que debe ser atendida con oportunidad para protección, sobre todo, de mujeres, hijas e hijos.

En este sentido, estamos de acuerdo en la necesidad de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México; del Código Penal del Estado de México; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como se expresa, en lo conducente, en las propuestas legislativas.

Por lo tanto, es procedente reformar la fracción VIII del artículo 7; adicionar la fracción IX al artículo 7; y derogar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; reformar la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primero y tercer párrafo de la fracción II del artículo 4.224 y el párrafo primero y su inciso e) del artículo 4.397; adicionar el inciso f) de la fracción I del artículo 4.397, y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y derogar el párrafo segundo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México; y adicionar los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México.

En términos de lo expuesto, ponderados los argumentos, finalizado el estudio técnico, conformado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos jurídicos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A SEIS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 7; se adiciona la fracción IX al artículo 7; y se deroga el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a VII. ...

VIII. Violencia Vicaria contra las mujeres por razón de género: Comete violencia vicaria contra las mujeres por razón de género, el hombre ya sea cónyuge, excónyuge, concubinario, exconcubinario, pareja o expareja, que por medio de cualquier acto u omisión, utilice como víctima directa de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia o seres sintientes, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.

Se manifiesta de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de las siguientes conductas:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; e

i) La imputación de hechos delictivos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 8 Ter. Derogado

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primer y tercer párrafos de la fracción II del artículo 4.224, el primer párrafo y el inciso e) de la fracción I del artículo 4.397; se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 4.397 y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y se deroga el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.102 Bis.- ...

I. y II. ...

III. La convivencia se suspenderá de acreditarse el uso de castigo corporal, del castigo humillante, así como de **ejercer cualquier tipo, formas o modalidad de violencia contra las mujeres, o la ejercida contra la niña, niño o adolescente**, y sólo podrá reanudarse cuando quien ejerza dicho derecho de convivencia acredite haberse sometido satisfactoriamente a un proceso de reeducación o enseñanza de habilidades de crianza positiva, que se acredite fehacientemente, con la opinión positiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponda.

Artículo 4.224.- ...

I. ...

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo, **formas o modalidad de violencia contra las mujeres, o la ejercida contra la niña, niño o adolescente, y/o** abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.

...

Quien haya perdido la patria potestad por el ejercicio de castigo corporal, castigo humillante o cualquier tipo de violencia, **como la violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia familiar, violencia sexual, violencia simbólica, violencia mediática y violencia vicaria o incumplimiento de obligaciones de crianza, en agravio de niñas, niños o adolescentes**; atendiendo a todas las circunstancias del caso y en función del interés superior de la niñez y de la adolescencia, podrá recuperar la misma al acreditar haberse sometido satisfactoriamente a un proceso reeducativo de agresores y métodos de crianza positivos y de buenos tratos hacia niñas, niños y adolescentes, así como contar **con valoraciones psicológicas y de trabajo social favorables** y visto bueno de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Excepto si la niña, niño o adolescente se encontrara en un proceso de adopción o haya sido adoptado;

III. a VIII. ...

Artículo 4.397.- Para los efectos del presente **Código** se entiende por:

I. ...

a) ...

Derogado

b. a d. ...

e) Violencia vicaria: A la establecida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

f) Otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar

II. a V. ...

Artículo 4.397 Quater.- La patria potestad de los menores de edad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencias, violencia familiar o violencia vicaria, en los términos de los artículos 4.224 y 4.225 de este Código.

Artículo 4.397 Quinquies.- Las personas responsables de los centros de asistencia del sector público, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o violencia vicaria, tendrán la custodia de éstas en los términos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia vicaria.

TERCERO.- Se adicionan los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 218 Bis.- Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, se configurará el delito de cuando el sujeto activo:

I. Amenace con causar daño a las hijas e hijos;

II. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

III. Utilice a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

IV. Promueva, incite o fomente actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

V. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

VI. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;

VII. Interponga acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

VIII. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa y tratamiento psicológico psicoterapéutico, psiquiátrico o reeducativo.

Artículo 218 Ter.- En los casos de violencia familiar y/o violencia vicaria el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 13 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL AMOR A NUESTROS BOSQUES MEXIQUENSES”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 13 de febrero de cada año como “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en atención a lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 13 de febrero de cada año como “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa tiene como finalidad, declarar el 13 de febrero de cada año como el “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”.

2.- Con sujeción al proceso legislativo ordinario, el día tres de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, realizaron reunión de estudio y dictaminación.

Es oportuno mencionar que, en la reunión de estudio participó la promovente de la iniciativa, quien favoreció los trabajos, aportando mayores elementos sobre los motivos, el contenido y alcances de la propuesta.

3.- Es correcto lo expuesto en la iniciativa y estamos convencidos de que, al formalizar una fecha conmemorativa, el Estado otorga reconocimiento público y continuidad temporal al interés colectivo por sus bosques, reforzando la identidad territorial y el deber compartido de custodiar bienes comunes de alcance intergeneracional.

Compartimos la propuesta y reconocemos que la creación del “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”, a celebrarse el 13 de febrero de cada año, con el objetivo de institucionalizar un reconocimiento público anual que ponga en valor la contribución de los bosques al bienestar colectivo y a la sostenibilidad territorial del Estado de México, y que sirva como ocasión periódica para reafirmar la importancia de estos ecosistemas en la memoria y el compromiso social de la entidad.

Por lo tanto, es procedente declarar el 13 de febrero de cada año como el “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, conjuntamente con la iniciativa que el Estado de México conserva una porción significativa de bosques y ecosistemas templados que son clave para la provisión de agua, la captura de carbono, la biodiversidad y la economía local. Al mismo tiempo enfrenta amenazas crecientes (deforestación, alertas de pérdida de cobertura, incendios y plagas).

En tal sentido, estimamos que, Declarar el 13 de febrero como “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses” permitiría arraigar e institucionalizar acciones de preservación, conservación, educación ambiental, participación comunitaria y coordinación interinstitucional.

Es importante precisar, como lo hace la iniciativa que el Estado de México conserva una extensión de bosques y formaciones forestales que configuran un patrimonio ambiental de notable relevancia territorial y funcional para la región centro del país; el Inventario Estatal Forestal y de Suelos registra una superficie forestal del orden de 1,065,367 hectáreas, dato que permite dimensionar la envergadura y la diversidad de los ecosistemas mexiquenses y sustenta la necesidad de reconocimiento público de su valor.

Estamos de acuerdo en que estos bosques no son solo parcelas de cobertura vegetal: constituyen infraestructura natural que contribuye de manera fundamental a la seguridad hídrica, a la provisión y regulación del agua y al mantenimiento de servicios ecosistémicos esenciales en un ámbito metropolitano y rural interconectado.

En este contexto, el denominado “Bosque de Agua” (un corredor biológico e hidrológico compartido con la Ciudad de México y el Estado de Morelos) ejemplifica la función estratégica de estos ecosistemas para la recarga de acuíferos y el suministro hídrico de millones de habitantes; esos rasgos convierten a las superficies forestales mexiquenses en un activo de interés público y social cuya valoración institucional es compatible con la gestión integral de cuencas y bienes comunes, como lo afirma la iniciativa.

La iniciativa explica que, múltiples fuentes de monitoreo y análisis documentan presiones y tendencias preocupantes sobre la cobertura arbórea y los disturbios forestales en México; los registros de pérdida de cobertura y las alertas satelitales disponibles a nivel nacional y global identifican tanto episodios puntuales como tendencias de mediano plazo que afectan la continuidad y la salud de los bosques, y los sistemas oficiales reportan una dinámica significativa de incendios forestales que ha cobrado relevancia en los últimos años.

Advertimos evidente que estos hechos empíricos refuerzan la pertinencia de una conmemoración oficial que visibilice el valor público y social de los bosques en un espacio de diálogo y reconocimiento institucional y que la adopción del 13 de febrero como fecha anual de apreciación responde a un criterio de oportunidad temporal y pedagógica: se sitúa en el umbral anterior al período de mayor incidencia de incendios y de estiaje que, según los diagnósticos nacionales, concentra su mayor riesgo en los meses siguientes (principalmente marzo, abril y mayo en amplias regiones del país). En ese sentido, la elección de una fecha previa al pico estacional otorga a la conmemoración un carácter preventivo y de visibilización temprana, orientado a consolidar una memoria pública y un reconocimiento recurrente del papel de los bosques en la sostenibilidad territorial.

Coincidimos con la propuesta en cuanto a que, la iniciativa de declaratoria encuentra respaldo en el marco jurídico vigente que regula y reconoce la protección, el aprovechamiento sustentable y la concurrencia institucional en materia forestal y ambiental. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el ordenamiento estatal contenido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México configuran principios y disposiciones que legitiman conmemoraciones públicas vinculadas a la conservación del equilibrio ecológico y a la valoración de los recursos naturales, otorgando así una base normativa clara para la instauración de una efeméride estatal dedicada a los bosques mexiquenses.

Apreciamos, también, que, la declaración anual del “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses” contribuiría a consolidar un marco público de reconocimiento que dignifique el valor ambiental, cultural, económico y la cosmovisión de estos ecosistemas, que promueva su visibilidad en la agenda social y facilite la construcción de consensos interinstitucionales y sociales acerca de su preservación y conservación.

Es correcto lo expuesto en la iniciativa y estamos convencidos de que, al formalizar una fecha conmemorativa, el Estado otorga reconocimiento público y continuidad temporal al interés colectivo por sus bosques, reforzando la identidad territorial y el deber compartido de custodiar bienes comunes de alcance intergeneracional.

Compartimos la propuesta y reconocemos que la creación del “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”, a celebrarse el 13 de febrero de cada año, con el objetivo de institucionalizar un reconocimiento público anual que ponga en valor la contribución de los bosques al bienestar colectivo y a la sostenibilidad territorial del Estado de México, y que sirva como ocasión periódica para reafirmar la importancia de estos ecosistemas en la memoria y el compromiso social de la entidad.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y con la aprobación de los integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente declarar el 13 de febrero de cada año como el “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”.

De igual forma, que la Secretaría de Cultura y Turismo, la Protectora de Bosques del Estado de México y los Ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y promover actividades culturales, educativas y de difusión con motivo del “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”, con el propósito de fomentar la conciencia social sobre la importancia de los bosques y su cuidado.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos y agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la iniciativa y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 13 de febrero de cada año como “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto que se adjunta, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 13 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL AMOR A NUESTROS BOSQUES MEXIQUENSES”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 13 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL AMOR A NUESTROS BOSQUES MEXIQUENSES”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se declara el 13 de febrero de cada año como el “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Cultura y Turismo, la Protectora de Bosques del Estado de México y los Ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y promover actividades culturales, educativas y de difusión con motivo del “Día del Amor a Nuestros Bosques Mexiquenses”, con el propósito de fomentar la conciencia social sobre la importancia de los bosques y su cuidado.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228, CON ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo Séptimo del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con apego a la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, apreciando que se presenta identidad de materia, acordamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto que contiene los aspectos relevantes de las iniciativas y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Israel Espíndola López del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa y con fundamento en lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado encontramos que la iniciativa propone adecuaciones en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos.

2.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, el Diputado Javier Cruz Jaramillo del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México.

Con apego al estudio que llevamos a cabo resaltamos que la iniciativa propone denominar el delito de ecocidio, así como agregar conductos al tipo penal.

3.- En sesión de la “LXII” Legislatura de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa y con apego a lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo Séptimo del Código Penal del Estado de México.

Del estudio realizado derivamos que la iniciativa propone diversas modificaciones en materia de ecocidio.

4.- En observancia del proceso legislativo aplicable, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, celebraron reunión de estudio el día doce de febrero de dos mil veintiséis, con la participación del Diputado Israel Espíndola López, quien complementó la información y fortaleció los trabajos de estudio.

De igual forma, el día veintiséis de febrero del año en curso, las Comisiones Legislativas, en cumplimiento de su encomienda dictaminaron las iniciativas y emitieron un Proyecto de Decreto.

5.- Como se expresó en el trabajo de las comisiones legislativas, la protección del medio ambiente es una obligación Constitucional del Estado Mexicano y una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno, el artículo 4 de nuestra Constitución reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y en consecuencia, nos impone como legisladores, el deber permanente de fortalecer los instrumentos jurídicos que permitan prevenir, sancionar y reparar los daños ecológicos que afectan a nuestras comunidades.

Las iniciativas tienen como propósito actualizar el marco penal en materia de delitos contra el ambiente, particularmente en lo relativo al abandono indebido de residuos, la disposición irregular de materiales contaminantes y la actualización de diversas conductas vinculadas al deterioro de ecosistemas.

Con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios integramos un Proyecto de Decreto y en consecuencia, es procedente reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 228, los artículos 228 Bis, 229, 230, 231, 233 y el primer párrafo del artículo 234; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 228 y el artículo 229 Bis del Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Destaca la iniciativa que el abandono de residuos sólidos —lo que comúnmente llamamos “tirar basura”— es una de las formas más extendidas de contaminación en el país y, especialmente, en el Estado de México, dada su alta densidad poblacional, urbanización desordenada, falta de infraestructura y cultura ambiental deficiente.

Agrega que datos del INEGI y la Secretaría del Medio Ambiente revelan que: se generan más de 16,000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos en el Estado de México; cerca del 30% de estos residuos no llega a sitios autorizados de disposición final; existen más de 3,000 puntos de tiraderos clandestinos, muchos de ellos en áreas naturales protegidas, ríos, barrancas o zonas habitacionales; y estas prácticas propician inundaciones, enfermedades gastrointestinales, proliferación de fauna nociva, contaminación de cuerpos de agua y pérdida de biodiversidad.

Explica que, pese a la gravedad del problema, el abandono de basura no está tipificado como delito en el Código Penal estatal. Solo existen disposiciones de carácter administrativo, sanciones económicas que rara vez se

imponen, y vacíos legales que impiden castigar adecuadamente las conductas dolosas o reiteradas que generan un grave deterioro ambiental.

Menciona que la reforma propuesta busca: a) *Tipificar el abandono doloso de basura como delito ambiental* Incorporar el artículo 228 Bis precisa la conducta consistente en arrojar, abandonar, depositar o disponer de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en lugares no autorizados, cuando ello cause daño al ambiente o a la salud, permite subsanar un vacío legal y otorga herramientas efectivas a las autoridades ambientales y ministeriales.

Agrega que no se pretende criminalizar al ciudadano común, sino sancionar conductas dolosas, reiteradas o claramente dañinas que hoy ocurren sin consecuencia alguna. Se trata de atacar las prácticas ilegales de: comercios, industrias o constructoras que vierten residuos en caminos rurales, drenes y predios baldíos; ciudadanos que, por negligencia o desprecio al entorno, contaminan barrancas, calles y zonas forestales; y transportistas que cobran por “tirar basura” y la abandonan en sitios no autorizados.

b) *Fortalecer los delitos ambientales existentes*. Precizando que los artículos 228, 229 y 234 se reformulan para: establecer tipos penales claros, con definiciones técnicas precisas y sanciones proporcionadas; incluir agravantes como la afectación a Áreas Naturales Protegidas, la participación de servidores públicos, el uso de violencia o la afectación directa a la salud humana; y garantizar la persecución de estos delitos de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, no solo por la autoridad administrativa.

c) *Ampliar el acceso a la justicia ambiental*: El artículo 234 se reforma para eliminar las barreras de legitimación en la presentación de denuncias. Hoy, muchos delitos quedan impunes porque se exige que la Secretaría del Medio Ambiente formule la denuncia, lo que retrasa o impide la acción penal. La nueva redacción permite que cualquier persona u organización ciudadana pueda activar el sistema de justicia penal ambiental.

Aclara que la iniciativa se sustenta en: el Artículo 4º Constitucional, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y obliga al Estado a su protección; el Acuerdo de Escazú, firmado por México, que garantiza el acceso a la justicia en asuntos ambientales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como obligación del Estado prevenir y sancionar daños ecológicos; y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que reconoce el deber de proteger los ecosistemas, especies y recursos naturales.

La parte expositiva destaca que esta iniciativa no es solo un asunto de legalidad, sino de justicia moral.

Expone que hoy, el ambiente no tiene voz en los tribunales. Pero cada residuo arrojado impunemente representa una agresión a los derechos de las futuras generaciones. Cada tiradero clandestino no sancionado es un símbolo del abandono institucional. Cada barranca convertida en basurero es un fracaso colectivo.

Concluye reafirmando que, esta iniciativa busca dar un paso firme hacia un Estado de México más justo, más sano y más comprometido con la protección de su riqueza natural. La basura que se ignora hoy será el veneno del mañana. No permitamos que la impunidad sea la norma cuando el ambiente grita auxilio.

La propuesta está enfocada en entregar a los mexiquenses: claridad, precisión y proporcionalidad deben regir la redacción penal ambiental; eliminar obstáculos procesales como la necesidad exclusiva de denuncia por parte de una Secretaría; incluir el abandono de basura y residuos como delito autónomo; incorporar criterios de justicia restaurativa ambiental; y fomentar la participación ciudadana en la denuncia y vigilancia ambiental.

En tal sentido, estima que se eleva a delito lo que hasta ahora se toleraba como costumbre. Decimos con firmeza: *tirar basura no es libertad, es violencia ambiental*. Y esta violencia tendrá respuesta legal, proporcional y firme, como lo demanda un Estado que ama y defiende su territorio. Invita a cada legisladora, a cada legislador, a abrazar esta causa no como un trámite, sino como un deber moral. Que cuando voten esta ley, no escuchen solo nuestras voces aquí reunidas, sino también el susurro de los bosques, el murmullo de los arroyos, y el clamor de las niñas y niños que merecen heredar un mundo limpio, sano y justo. Porque proteger el medio ambiente no es una opción. Es un acto de amor a la vida.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de denominar el delito de ecocidio, así como agregar conductos al tipo penal, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Precisa que el artículo 228 del Código Penal del Estado de México establece sanciones para quienes, de manera intencional, realicen actos que contravengan disposiciones ambientales. Sin embargo, la realidad actual exige fortalecer este marco normativo para garantizar una protección más eficaz del medio ambiente. Las sanciones previstas resultan insuficientes frente al daño ocasionado y no contemplan nuevas modalidades de afectación derivadas del desarrollo tecnológico y urbano, como la contaminación por microplásticos, emisiones digitales y el manejo inadecuado de residuos electrónicos.

Observa la necesidad de precisar conceptos y ampliar supuestos de responsabilidad, incorporando conductas que hoy no están tipificadas, como la alteración de áreas naturales protegidas mediante actividades clandestinas, el uso de sustancias químicas que afecten la fertilidad del suelo, y la omisión de medidas de mitigación en proyectos de alto impacto ambiental.

Propone reformar el artículo 228 para: actualizar las conductas sancionadas, incluyendo nuevas formas de contaminación y daño ambiental; incrementar las penas en casos de afectación grave o reiterada, así como cuando el daño sea irreversible; incorporar agravantes cuando las conductas se realicen en zonas protegidas, afecten especies en peligro de extinción o pongan en riesgo la salud humana; y establecer mecanismos de reparación del daño ambiental, obligando a los responsables a implementar acciones de restauración.

La adición de la fracción XI (protección de sistemas de monitoreo), señalando que la incorporación de esta fracción responde a la necesidad de proteger los sistemas de monitoreo ambiental, sensores, estaciones meteorológicas y equipos destinados a la vigilancia y prevención de riesgos ambientales, que son herramientas esenciales para la gestión sostenible del territorio y la protección de la población. Su alteración, destrucción u obstaculización no solo impide la correcta aplicación de políticas ambientales, sino que también pone en riesgo la salud pública, la seguridad de las comunidades y la integridad de los ecosistemas. En el contexto actual, donde el cambio climático y la degradación ambiental son problemas prioritarios, la información generada por estos sistemas es crítica para la toma de decisiones y la activación de protocolos de emergencia. Por ello, considera indispensable tipificar como delito la afectación dolosa a estos equipos, estableciendo sanciones severas que desincentiven estas conductas.

Justifica del incremento de penas y comenta que el daño ambiental ocasionado por actos como la tala ilegal, la contaminación de cuerpos de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y la destrucción de áreas naturales protegidas tiene efectos prolongados y, en muchos casos, irreversibles. Estos ilícitos no solo afectan el equilibrio ecológico, sino que también generan riesgos directos para la salud humana y pérdidas económicas significativas. Por ello, se propone aumentar la pena de prisión de seis a doce años y la multa de quinientos a dos mil días, con el objetivo de fortalecer el carácter disuasorio de la norma y garantizar una sanción proporcional al daño causado.

Subraya que la reforma incorpora agravantes que reflejan la gravedad de ciertas conductas y su impacto social y ambiental. Considera necesario aumentar la sanción cuando: el daño sea irreversible o afecte ecosistemas estratégicos, pues estas áreas son esenciales para la recarga hídrica, la regulación climática y la conservación de especies; se realice en áreas naturales protegidas o humedales, dado que son zonas prioritarias para la biodiversidad y el equilibrio ecológico; se afecten especies en peligro de extinción, lo que implica una pérdida irreparable para el patrimonio natural; se utilicen sustancias tóxicas que pongan en riesgo la salud humana, ya que estas conductas trascienden el ámbito ambiental y comprometen la integridad física de las personas; el responsable sea servidor público o actúe con abuso de autoridad, porque se trata de una traición a la confianza pública y un incumplimiento grave del deber legal; exista reincidencia o colusión empresarial, lo que evidencia una conducta sistemática y organizada para lucrar a costa del medio ambiente; y el daño afecte comunidades indígenas o rurales, vulnerando derechos colectivos y modos de vida tradicionales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el capítulo cuarto denominado “Ecocidio” al subtítulo séptimo del Código Penal del Estado de México, en materia de ecocidio, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Advierte que ante este panorama, es notable percibir la situación en que nos encontramos; ejemplo de ello se observa en la extinción de especies, pues de acuerdo a diversas estimaciones, se sugiere que la tasa actual de extinción a nivel mundial podría ser entre 10 y 1 000 veces mayor a la registrada con anterioridad a la presencia humana; donde específicamente, según cifras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en México hay 665 especies amenazadas, que van del estado “crítico” al “vulnerable”, por lo que de ese total, 71 especies son aves, 96 mamíferos, 98 reptiles, 181 son especies marinas y 219 son anfibios.

Estima importante crear mecanismos que coadyuven en la protección del medio ambiente, a efecto de lograr un desarrollo transversal, que procure prever acciones en contra de actividades que dañan a la naturaleza, siendo el

término “ecocidio” el principal protagonista en esta narrativa, pues, tal y como lo define la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este término es *“el daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado, de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio”*; debería tomar aún más un papel trascendental en nuestra sociedad.

Tomando en consideración dicha definición, determina que el ecocidio puede ser irreversible, independientemente de si este es propiciado de manera directa o indirecta. Debido a que ocasiona daños severos donde en muchos casos la regeneración de un ecosistema es imposible. Además, por si esto no fuera suficiente, se adhiere a esta situación otra repercusión significativa, como lo es la muerte de varias especies, interrumpiendo de esta manera su estructura y funcionamiento. Algunos ejemplos de esta práctica los encontramos en la contaminación masiva, el vertido de desechos de industrias o la contaminación generada por la utilización de distintos pesticidas que provocan la destrucción de la flora y la fauna.

Comenta que, nuestro país cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km², hecho que lo posiciona en el número 14 como el país más extenso del mundo; por ende, cuenta con un conjunto de espacios naturales amplios, considerándose así como uno de los 17 países megadiversos, esto último de acuerdo con el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente, motivo por el cual, y aun en el supuesto de no ser clasificado de esta manera, nuestro país, dentro de nuestro marco constitucional, tanto federal como local, tutela la protección a un medio ambiente sano. Agrega que, no obstante, a pesar de que el Estado protege este derecho, el cual es clasificado dentro de los catalogados como derechos fundamentales, aún existen acciones que distan de concluir que efectivamente ese derecho es garantizado y protegido. Tal es el caso de los casos que a continuación se exponen:

Ilustra con información y datos relevantes y en cuanto a incendios forestales se refiere, y de acuerdo con Greenpeace, agrega que, México enfrenta los peores incendios en una década, pues tan solo del 1° de enero al 15 de abril de este año, se registraron 3,917 incendios forestales en 29 entidades federativas, afectando una superficie de 149,110 hectáreas de territorio nacional. Al respecto, nuestra entidad fue uno de los estados con mayor superficie afectada, junto con Nuevo León, Oaxaca, Estado de México, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Chiapas, Durango, Puebla y Baja California, situación por demás preocupante si tomamos en consideración cifras del Centro Nacional de Prevención de Desastres, cuando nos dice que solo el 1% de los incendios forestales suceden por causas naturales y que las actividades pecuarias y desarrolladas por el hombre de manera premeditada representan el 53% de los mismos.

Reconoce que resulta imperante poner la mirada en este tema, pues nuestro estado, además de ser característico por su riqueza en flora y fauna, cuenta con una inmensa biodiversidad, logrando con ello ser uno de los principales atractivos turísticos, pues tan solo en el último estudio de la Asociación Nacional para la Conservación de la Flora y Fauna, se determinó que el Estado de México ocupa el noveno lugar en biodiversidad a nivel nacional, con casi 5,000 especies, hecho que, aunque es motivo de celebrar, debe ser un aliciente para tomar responsabilidad en el cuidado y preservación de cada una de las especies que existen dentro del territorio mexiquense, así como su respectivo hábitat natural.

Da a conocer un ejemplo más de la perpetuación y contribución al deterioro ambiental aludiendo al caso suscitado durante el año 2021, cuando se aprobó solicitar a la Conagua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuradurías Federal y Estatal de Protección al Ambiente y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo, precisar el número de lagos artificiales privados en el municipio. Situación derivada después de que vecinos y organizaciones civiles como el Observatorio Ciudadano de la Subcuenca Valle de Bravo (OCVBA) advirtieran la existencia de abastecimiento de agua a lagos privados e incluso represas exclusivas, lo cual deja de manifiesto un claro delito ambiental y afectación a nuestros ecosistemas.

Da cuenta de que, en el año 2022, la Protectora de Bosques del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia dieron cifras alarmantes sobre la pérdida del macizo forestal de la entidad a causa de la tala clandestina, números que se reflejaron con un porcentaje de 150% en delitos ambientales, así como la producción de productos extraídos de los bosques del Estado de México, siendo los municipios de Texcoco, Ixtapaluca, Chalco, Tlalmanalco, Amecameca, Atlautla, Ecatzingo y Ozumba, todos ubicados al oriente del Valle de México, quienes se encuentran invadidos por bandas de talamontes que han cortado de manera ilegal al menos 5 mil árboles de oyamel, pino y encino, y precisa que el resultado de prácticas como esta es que el Estado de México se encuentra con una pérdida de alrededor de 1.5 millones de hectáreas de bosques destruidos por diversos factores, algunos climatológicos y otros por impunidad, siendo esta última generada por la omisión de las autoridades e incluso de este poder legislativo al no establecer un andamiaje jurídico que evite la tala clandestina, el cambio de uso de suelo, los incendios provocados y las grandes contaminaciones por las empresas; esto es tan grave que tan solo en 20 años se ha destruido el 50% de los bosques de la entidad.

Afirma que es tan responsable aquel que tala o desmonta materiales del entorno natural como el funcionario o servidor público que se hace de la vista gorda y permite que estas conductas se sigan dando; igualmente, aquel que por medio de dinero modifica permisos y licencias para que se pueda atentar contra la flora y fauna. Por eso es necesario castigar estas acciones de corrupción.

Aclara que ante esta situación es alarmante que, a pesar de las cifras, hasta la fecha, ni a nivel federal ni en nuestra entidad —salvo los Estados de Chiapas y Jalisco— contemos con una legislación actualizada relacionada con este tipo de problemáticas ambientales, pues aun cuando el *ecocidio* es definido en algunas instituciones gubernamentales, nuestro marco normativo carece no solo del término, sino de su consecuente repercusión para frenar estas prácticas, dejando en total desprotección el medio ambiente, además de mantener impune la transgresión a este derecho fundamental que se supone tutela nuestra Carta Magna.

Remarca, si bien, el Código Penal Estatal contempla un capítulo en la materia, denominado Delitos contra el ambiente, tipifica acciones muy generales. El ecocidio es una acción multifactorial, la cual pasa por todo un círculo de acciones, omisiones, corrupción, complicidades y falta de un andamiaje que castigue acciones concretas. Sobre todo, aquellas que ponen en peligro, no solo al ecosistema, sino a la población.

Acentúa que el tema de ecocidio es tan importante que incluso en 2019, el Papa Francisco pidió que este término se convirtiera en la quinta categoría de crímenes contra la paz en la Corte Penal Internacional, siendo este momento, además de histórico, un parteaguas para que naciones como Reino Unido, Bangladesh, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, España, Bélgica, Países Bajos, Suecia, Francia, Chile, la Unión Europea en su conjunto y el Parlamento europeo se sumaran en apoyo a esta situación que acongoja al mundo. Es por ello que, si el ecocidio es considerado un crimen, este debe tener un tratamiento específico y, por ende, un castigo proporcional a esta conducta, la cual tiene acciones multifactoriales que vienen desde la corrupción, participación de servidores públicos y autoridades, así como delincuencia organizada y esquemas de contrabando y delitos bien elaborados; por lo tanto, se advierte que es necesario un capítulo específico en el Código Penal, como ya se han estado abordando y analizando en otras entidades de la República y en el Congreso Federal.

Por ello, propone reformar nuestro Código Penal para introducir el delito de ecocidio. A efecto de que este sea castigado y así se piense dos veces antes de autorizar, ordenar y ejecutar la destrucción total o parcial de fauna, flora o cualquier ecosistema de nuestro país que pueda causar un desequilibrio biopsicosocial.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo con las iniciativas en cuanto a que, es imprescindible que el Poder Legislativo asuma su responsabilidad histórica y transforme el marco legal, de modo que las conductas que atentan contra el ambiente, la salud y la dignidad humana sean castigadas con el rigor que ameritan. No como medida punitiva aislada, sino como parte de una política integral de protección ambiental y justicia intergeneracional.

Resaltamos también que el principio de progresividad de los derechos humanos obliga a los Poderes Públicos a reforzar la protección ambiental, no a retroceder o mantener esquemas insuficientes.

Reconocemos que las reformas propuestas buscan generar una herramienta penal efectiva para combatir la contaminación sistemática y dolosa; mayor coordinación entre autoridades ambientales, ministeriales y municipales; incentivos legales para que empresas y ciudadanos gestionen adecuadamente sus residuos; fortalecimiento del estado de derecho en materia ambiental; y participación ciudadana efectiva y corresponsable en la protección del entorno.

Advertimos, con las iniciativas que, como legisladores, funcionarios públicos y ciudadanos, tenemos el deber ético de actuar y que esta no es una cruzada contra la basura: es una lucha por la vida, por la dignidad humana, por la memoria del territorio y por el futuro de las siguientes generaciones.

Elevamos la voz de los árboles caídos, de los ríos contaminados, de los cielos envenenados por el humo y de los suelos cubiertos de basura. Pero, sobre todo, hemos dado voz a las futuras generaciones, que aún no nacen, pero que ya claman justicia por el mundo que les estamos dejando, como se afirma en las iniciativas.

Apreciamos que las propuestas no son solo reformas al Código Penal del Estado de México, sino un acto de dignidad, de amor y de responsabilidad con nuestra tierra. Es la forma en que el derecho se pone al servicio de la

vida, de la esperanza y de la regeneración. Porque quien destruye el ambiente, atenta contra la vida misma; y quien lo protege, honra la existencia de todos.

Resaltamos lo expuesto en cuanto a que el medio ambiente constituye un bien jurídico fundamental para la vida y el desarrollo sostenible de la sociedad. En los últimos años, el Estado de México ha enfrentado un incremento significativo en conductas que deterioran los ecosistemas, tales como la tala ilegal, la contaminación de cuerpos de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y la generación de residuos peligrosos sin control. Estas prácticas no solo afectan la biodiversidad, sino que también ponen en riesgo la salud pública y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Advertimos que las reformas buscan armonizar la legislación penal con los principios constitucionales de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental.

Compartimos lo expresado en las iniciativas en cuanto a que la cultura ambiental y el respeto a nuestro entorno son un tema muy reciente en el acontecer jurídico; los conocedores del derecho saben que las leyes están hechas para responder a las problemáticas sociales de determinado tiempo, modo y lugar; sin embargo, la dinámica legislativa no siempre va al mismo ritmo de los cambios y las transformaciones sociales, por lo que armonizar de manera más eficiente, efectiva y justa se convierte en la tarea más importante para quienes pertenecemos a este Poder Legislativo.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Las iniciativas se inscriben en lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y en consecuencia, nos impone como legisladores, el deber permanente de fortalecer los instrumentos jurídicos que permitan prevenir, sancionar y reparar los daños ecológicos que afectan a nuestras comunidades y como se manifiestan las comisiones legislativas, la protección del medio ambiente es una obligación Constitucional del Estado Mexicano y una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno.

Las propuestas legislativas buscan actualizar el marco penal en materia de delitos contra el ambiente, particularmente en lo relativo al abandono indebido de residuos, la disposición irregular de materiales contaminantes y la actualización de diversas conductas vinculadas al deterioro de ecosistemas.

Es evidente que, el propósito central de las iniciativas, como se refirió en el trabajo de las comisiones es cerrar vacíos normativos que en la práctica han limitado la eficacia de las acciones de prevención y sanción ambiental desde una perspectiva técnica jurídica, las propuestas avanzan en aspectos relevantes, fortalecen la tipificación de conductas que afectan el entorno, establecen sanciones proporcionales conforme a la gravedad del daño causado e incorporan supuestos agravados cuando las conductas se cometen en áreas naturales protegidas o generan afectaciones directas a la salud de la población.

Coincidimos, de acuerdo con lo expuesto en las comisiones legislativas, en que el propósito central es cerrar vacíos normativos que en la práctica han limitado la eficacia de las acciones de prevención y sanción ambiental desde una perspectiva técnica jurídica, las propuestas avanzan en aspectos relevantes, fortalecen la tipificación de conductas que afectan el entorno, establecen sanciones proporcionales conforme a la gravedad del daño causado e incorporan supuestos agravados cuando las conductas se cometen en áreas naturales protegidas o generan afectaciones directas a la salud de la población.

Estamos convencidos de que legislar en materia ambiental implica adoptar decisiones con efectos de largo plazo, cada disposición jurídica que aprobamos impacta directamente en la salud pública, en la sostenibilidad de los ecosistemas y en la calidad de la vida de las generaciones presentes y futuras.

Por lo tanto, como resultado del estudio de las iniciativas y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto, y así, estimamos procedente reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 228, los artículos 228 Bis, 229, 230, 231, 233 y el primer párrafo del artículo 234; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 228 y el artículo 229 Bis del Código Penal del Estado de México.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 228, los artículos 228 Bis, 229, 230, 231, 233 y el primer párrafo del artículo 234; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 228 y el artículo 229 Bis del Código Penal del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/FEBRERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228, CON ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández			
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Salinas Reyes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/FEBRERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228, CON ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 228, los artículos 228 Bis, 229, 230, 231, 233 y el primer párrafo del artículo 234; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 228 y el artículo 229 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228.- ...

I. Derribe, queme, destruya o trasplante un árbol en la vía pública o afecte **dolosamente** áreas verdes o jardinerías públicas, sin autorización correspondiente;

- II. Provoque por cualquier medio enfermedades, o la dispersión de plagas, en plantas, cultivos agrícolas o bosques, **generando** daño a la salud pública o desequilibrio ecológico;
- III. Provoque o **inicie** intencionalmente un incendio forestal, o contribuya a su propagación;
- IV. Descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comercial, de servicios o agropecuarios, **lixiviados, microplásticos, sustancias químicas peligrosas**, desechos o cualquier otra sustancia contaminante, en aguas, **suelos, subsuelos, cuerpos de agua o acuíferos** de jurisdicción estatal o municipal, causando daño o **generando un riesgo** a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;
- V. Emita a la atmósfera gases, humos, polvos, líquidos, **partículas, olores, ruidos, energía térmica, compuestos orgánicos volátiles, contaminantes climáticos de corta vida o cualquier otra sustancia contaminante**, en contravención a las disposiciones ambientales correspondientes y sin aplicar las medidas de mitigación o control necesarias, que causen o puedan causar daños a la salud o al medio ambiente;
- VI. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica o térmica, **contaminación visual u olores perjudiciales**, en zonas de jurisdicción estatal o municipal que **excedan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y que causen** o puedan causar daños al ambiente, a la fauna silvestre, a los ecosistemas o a la salud pública;
- VII. Realice obras o actividades, **sujetas a Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental** sin contar con la **autorización correspondiente** o sin implementar las medidas preventivas y correctivas **impuestas por la autoridad competente**, causando con ello **desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas**;
- VIII. Rebase el doble los parámetros y límites permisibles **establecidos** en las normas oficiales mexicanas o normas técnicas estatales **aplicables**;
- IX. Preste servicios de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, **maquinaria o residuos peligrosos sin contar con autorización de impacto y riesgo ambiental**;
- X. Guarde, comercialice, deposite o almacene vehículos de desecho, autopartes usadas u **otros residuos sujetos a responsabilidad extendida del productor, sin contar con autorización de impacto ambiental**.

A los responsables de este delito se les impondrá prisión de **tres a diez** años y multa de treinta a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**.

Se podrá incrementar la pena de uno a dos años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, cuando las conductas previstas en el presente artículo sean realizadas por personas servidoras públicas con el propósito de obtener un lucro o beneficio económico, directamente o a través de terceros, o cuando exista participación o colaboración para la comisión del delito.

Cuando la conducta prevista en la fracción III se realice dentro de un Área Natural Protegida, la pena será de cinco a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 228 Bis.- Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene materiales o **residuos peligrosos cuya regulación corresponda al ámbito de competencia estatal, conforme a la legislación aplicable**, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 229.- Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientas **Unidades de Medida y Actualización a quien**, sin autorización de la **autoridad competente** realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos forestales, **incluidos maderas, leñas, resinas, cortezas u otros bienes provenientes** de los montes o bosques, cualquiera que sea **el** régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

Se aplicará la **misma** pena a la persona servidora pública que autorice, **facilite o consienta el** cambio de uso de suelo **en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o zona de valor ambiental**, sin que exista causa de

excepción **debidamente** justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable.

Cuando los productos **sean destruidos como** consecuencia de la tala de árboles sin la autorización correspondiente, **la pena será de** quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientas **Unidades de Medida y Actualización, además del aseguramiento y decomiso de los instrumentos y vehículos empleados.**

Se impondrán las mismas penas a los autores intelectuales, instigadores, **financiadores, beneficiarios económicos** o a quienes controlen, **obliguen** o inciten a personas menores de edad, **personas** adultas mayores o en situaciones de vulnerabilidad para ejecutar cualquiera de las conductas previstas en este artículo.

Se consideran agravantes y se impondrán penas de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientas **Unidades de Medida y Actualización:**

I. Cuando en la comisión del delito se **utilicen** instrumentos como motosierras, sierras manuales, **hachas, machetes, u otros** objetos **diseñados o adaptados para la tala o** destrucción forestal;

II. Cuando se utilicen vehículos, **remolques, camionetas, tracto camiones** o cualquier medio de transporte con carga forestal de procedencia ilícita;

III. Cuando **participen** personas servidoras públicas, en cuyo caso además de la pena **correspondiente** serán destituidas e inhabilitadas por un **periodo** igual a la pena privativa de libertad impuesta;

IV. Cuando el delito sea cometido en **Áreas Naturales Protegidas, zonas de conservación ecológica o corredores biológicos;**

V. Cuando se utilice **violencia, amenazas, engaño o armas legales o prohibidas** contra **vigilantes ambientales, comuneros, guardabosques, ejidatarios o cualquier persona defensora del patrimonio natural.**

Los instrumentos, **vehículos** y efectos del delito **serán asegurados** de oficio por el Ministerio Público, quien **deberá ponerlos** a disposición **inmediata** de la autoridad judicial **competente**, para su decomiso o destino **ambientalmente responsable, sin perjuicio de su posible vinculación con otras carpetas o** autoridades competentes.

Artículo 229 Bis.- No serán punibles las siguientes actividades, siempre que se realicen sin fines de lucro, con fines culturales, domésticos o comunitarios, y en volúmenes no mayores a medio metro cúbico mensual por hogar o unidad comunitaria:

a) El uso de leña o material leñoso de origen forestal no industrializado para consumo doméstico, elaboración de artesanías, realización de rituales tradicionales o actividades culturales propias de comunidades indígenas o rurales;

b) La recolección de ramas secas, restos de poda o madera caída de forma natural para su aprovechamiento familiar o comunal, de conformidad con los usos y costumbres locales y con respeto al marco ecológico;

c) La comercialización, distribución o transporte de árboles de Navidad provenientes de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad correspondiente, siempre que en los operativos que se lleven a cabo se acredite su legal procedencia mediante la documentación correspondiente.

Artículo 230.- Quien deteriore dolosamente un inmueble declarado Área Natural Protegida, en cualquiera de sus modalidades, **será sancionado con** cinco a quince años de prisión y de cien a quinientas **Unidades de Medida y Actualización.**

La pena aumentará hasta en una mitad si el daño compromete especies endémicas en riesgo o cuerpos de agua.

Artículo 231.- Quien circule **un** vehículo automotor retirado de circulación por ser ostensiblemente contaminante, **será sancionado con** tres a seis meses de prisión y de cincuenta a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 233.- Los prestadores de servicios ambientales autorizados que proporcionen información falsa u omitan datos **para obtener permisos**, autorizaciones o registros, **serán sancionados con** uno a ocho años de prisión y de treinta a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 234.- Para la persecución penal de los delitos previstos en este capítulo, la denuncia correspondiente **podrá ser formulada por la Secretaría del ramo o por cualquier ciudadano**.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 18 de febrero de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, donde se encuentra el "Hospital Comunitario de 18 Camas", para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto de Salud del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

El artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra Entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "*Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad*", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a los requerimientos de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Conforme con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, durante la vigésima octava sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 22 de julio de 2025, mediante el acta número 28, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, la donación a favor del Instituto de Salud del Estado de México; del inmueble municipal ubicado en calle 21 de marzo, sin número, Barrio Santiago Parte Alta, Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con una superficie de 10,230.00 m² (diez mil doscientos treinta metros cuadrados), predio donde se encuentra el "Hospital Comunitario de 18 Camas".

Así, para garantizar la cobertura y calidad de los servicios de salud para su población que proporciona el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), la Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del ISEM, por oficio número 208C0101A/0907/2025, solicitó a la Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Tepotzotlán, la donación a título gratuito del inmueble ubicado en calle 21 de marzo, sin número, Barrio Santiago Alto, Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, donde se encuentra el "Hospital Comunitario de 18 Camas".

El Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en calle 21 de marzo, sin número, Barrio Santiago Alto, Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, predio donde se encuentra el "Hospital Comunitario de 18 Camas", con una superficie de 10,230.00 m² (diez mil doscientos treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE:** En cinco líneas 22.31 m (veintidós metros con treinta y un centímetros), 22.70 m (veintidós metros con setenta centímetros), 22.30 m (veintidós metros con treinta centímetros), 3.50 m (tres metros con cincuenta centímetros), 39.25 m (treinta y nueve metros con veinticinco centímetros), colinda con vialidad 21 de marzo y 4.94 m (cuatro metros con noventa y cuatro centímetros), colinda con Genoveva Carreón Espinosa.
- AL NORESTE:** En una línea recta 63.24 m (sesenta y tres metros con veinticuatro centímetros), y cinco líneas quebradas; 17.07 m (diecisiete metros con siete centímetros), 12.04 m (doce metros con cuatro centímetros), 9.96 m (nueve metros con noventa y seis centímetros), 11.90 m (once metros con noventa centímetros) y 5.30 m (cinco metros con treinta centímetros), colinda con el Mercado Municipal.
- AL SUROESTE:** En 48.86 m (cuarenta y ocho metros con ochenta y seis centímetros), colinda con Genoveva Carreón Espinosa y 42.09 m (cuarenta y dos metros con nueve centímetros), colinda con Bertha Gutiérrez de Arrieta.
- AL SURESTE:** En una línea recta, 94.15 m (noventa y cuatro metros con quince centímetros), colinda con Bertha Gutiérrez de Arrieta.

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con la inscripción de la sentencia de fecha 09 de julio de 2025, relativa al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial mediante información

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

de dominio, radicado bajo el expediente número 1705/2024, del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Cuautitlán, con el folio real electrónico 00426846, del 18 de julio de 2025.

En términos del Dictamen de Factibilidad del 18 de julio de 2025, emitido en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Tepotzotlán 2025-2027, Estado de México, se dictaminó factible la donación del inmueble en cuestión a favor del Instituto de Salud del Estado de México, derivado de la necesidad de equipamiento del hospital conocido como "Hospital de 18 Camas" y para tales efectos, se consideró necesario que dicho bien pase a formar parte del Gobierno del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través del oficio número 4013S.1-2025/4159 del 01 de diciembre de 2025, indicó que, en el predio objeto de donación, no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, no es colindante con algún monumento histórico y, se encuentra fuera de zona de protección patrimonial, sin embargo, si se pretende realizar trabajos de construcción en dicho predio, previamente deberá de ser liberado por el área de arqueología de ese Instituto.

Conforme con el Dictamen Técnico del 11 de diciembre de 2025, emitido por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento de Tepotzotlán, informó que el inmueble de referencia de acuerdo con el plano E-2, está en una zona clasificada como Equipamiento Social (E-SO), el cual se encuentra apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepotzotlán, por lo que, determinó la factibilidad del uso del inmueble a donar, al reunir las condiciones necesarias que permiten la construcción de clínicas, hospitales, sanatorios, policlínicas, hospitales generales y de especialidades, centros médicos y unidades de rehabilitación físico-mental.

En este orden de ideas, mediante oficio número PM/E-267/2025, el H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio, el inmueble ubicado en calle 21 de marzo, sin número, Barrio Santiago Alto, Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, predio donde se encuentra el "Hospital Comunitario de 18 Camas", con una superficie de 10,230.00 m² (diez mil doscientos treinta metros cuadrados), para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacencia del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, del inmueble ubicado en calle 21 de marzo, sin número, Barrio Santiago Alto, Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, predio donde se encuentra el "Hospital Comunitario de 18 Camas", con una superficie de 10,230.00 m² (diez mil doscientos treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE:** En cinco líneas 22.31 m (veintidós metros con treinta y un centímetros), 22.70 m (veintidós metros con setenta centímetros), 22.30 m (veintidós metros con treinta centímetros), 3.50 m (tres metros con cincuenta centímetros), 39.25 m (treinta y nueve metros con veinticinco centímetros), colinda con vialidad 21 de marzo y 4.94 m (cuatro metros con noventa y cuatro centímetros), colinda con Genoveva Carreón Espinosa.
- AL NORESTE:** En una línea recta 63.24 m (sesenta y tres metros con veinticuatro centímetros), y cinco líneas quebradas; 17.07 m (diecisiete metros con siete centímetros), 12.04 m (doce metros con cuatro centímetros), 9.96 m (nueve metros con noventa y seis centímetros), 11.90 m (once metros con noventa centímetros) y 5.30 m (cinco metros con treinta centímetros), colinda con el Mercado Municipal.
- AL SUROESTE:** En 48.86 m (cuarenta y ocho metros con ochenta y seis centímetros), colinda con Genoveva Carreón Espinosa y 42.09 m (cuarenta y dos metros con nueve centímetros), colinda con Bertha Gutiérrez de Arrieta.
- AL SURESTE:** En una línea recta, 94.15 m (noventa y cuatro metros con quince centímetros), colinda con Bertha Gutiérrez de Arrieta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, DONDE SE ENCUENTRA EL "HOSPITAL COMUNITARIO DE 18 CAMAS", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de febrero del año 2026.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, del inmueble ubicado en calle 21 de marzo, sin número, Barrio Santiago Alto, Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, predio donde se encuentra el "Hospital Comunitarios de 18 Camas", con una superficie de 10,230.00 m² (diez mil doscientos treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE:** En cinco líneas 22.31 m (veintidós metros con treinta y un centímetros), 22.70 m (veintidós metros con setenta centímetros), 22.30 m (veintidós metros con treinta centímetros), 3.50 m (tres metros con cincuenta centímetros), 39.25 m (treinta y nueve metros con veinticinco centímetros), colinda con vialidad 21 de marzo y 4.94 m (cuatro metros con noventa y cuatro centímetros), colinda con Genoveva Carreón Espinosa.
- AL NORESTE:** En una línea recta 63.24 m (sesenta y tres metros con veinticuatro centímetros), y cinco líneas quebradas; 17.07 m (diecisiete metros con siete centímetros), 12.04 m (doce metros con cuatro centímetros), 9.96 m (nueve metros con noventa y seis centímetros), 11.90 m (once metros con noventa centímetros) y 5.30 m (cinco metros con treinta centímetros), colinda con el Mercado Municipal.
- AL SUROESTE:** En 48.86 m (cuarenta y ocho metros con ochenta y seis centímetros), colinda con Genoveva Carreón Espinosa y 42.09 m (cuarenta y dos metros con nueve centímetros), colinda con Bertha Gutiérrez de Arrieta.
- AL SURESTE:** En una línea recta, 94.15 m (noventa y cuatro metros con quince centímetros), colinda con Bertha Gutiérrez de Arrieta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a ____ de _____ 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La de la voz, **Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez**, a nombre del Grupo Parlamentario de morena de la LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que inicien trabajos coordinados con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), con el objetivo de sumar esfuerzos que permitan la instalación de Tiendas CASART en sus demarcaciones. Asimismo, se exhorta al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM) para que informe a esta Soberanía qué acciones estratégicas tiene previstas para fortalecer la comercialización de las artesanías mexiquenses en espacios de alta afluencia, como terminales de transporte, centrales de autobuses, bases, corredores comerciales, centros turísticos, aeropuertos estatales y otros puntos estratégicos con motivo del Mundial de Fútbol 2026, con base en la siguiente:

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de México es un mosaico vibrante de cultura, tradiciones y artesanías que nos dan una identidad única. Desde los coloridos textiles de Tenango hasta la alfarería en barro de Metepec, cada pieza artesanal cuenta una historia, refleja nuestras raíces y nos conecta con nuestros antepasados.

Sin embargo, estas tradiciones no solo representan patrimonio cultural, sino también un motor para el desarrollo económico y social de nuestras comunidades.

La Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, en su artículo 124, fracción II, establece que los municipios con presencia artesanal deben contar con Casas Artesanales Municipales. Estas casas no son solo un edificio: son espacios de encuentro, formación y creación. Son el corazón de nuestras comunidades artesanales, donde se capacita a las personas y se fortalece el conocimiento sobre técnicas que están al borde de la extinción.

Hoy, desde esta Tribuna, hago un respetuoso exhorto a las y los 125 Ayuntamientos del Estado de México, con vocación y presencia artesanal, para que inicien trabajos coordinados con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), con el objetivo de sumar esfuerzos que permitan la instalación de Tiendas CASART en sus demarcaciones.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

La apertura de estas tiendas requiere de una colaboración institucional efectiva, en la que el ámbito municipal contribuya mediante la disposición de espacios adecuados dentro de sus territorios y el IIFAEM, en el ámbito de sus atribuciones, participe con el padrón artesanal, la operación bajo la marca Tienda CASART y la integración de piezas artesanales provenientes de todas las regiones del Estado de México.

Esta coordinación permitirá fortalecer la comercialización de las artesanías mexiquenses, generar mayores oportunidades económicas para nuestras y nuestros artesanos, y consolidar espacios dignos de exhibición y venta que preserven y promuevan nuestra identidad cultural.

No podemos olvidar que, al dar vida a estas Casas Artesanales, preservamos técnicas ancestrales y creamos oportunidades para las nuevas generaciones. En un contexto globalizado que amenaza con diluir nuestras tradiciones, es vital ofrecer alternativas sostenidas y dignas para nuestras juventudes. Al fomentarlas, sembramos semillas de emprendimiento y la creatividad, demostrando que el trabajo artesanal puede ser una fuente de ingresos y orgullo.

Imaginemos un futuro en el que cada municipio con presencia artesanal no solo conserve sus tradiciones, sino que también proyecte el talento de sus creadoras y creadores; en el que las y los artesanos sean reconocidos y se conviertan en embajadores de nuestra cultura. Para lograrlo, debemos actuar ahora.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Estos espacios pueden convertirse en centros de atracción turística, donde el arte se admire y se comprenda desde su proceso de creación. La construcción de Casas Artesanales no es solo un mandato legal; es un acto de justicia social que reconoce el valor de quienes han mantenido viva nuestra identidad cultural. Al capacitarlos y brindarles un espacio digno, les damos la oportunidad de ser los protagonistas de su propio futuro.

Hacemos un llamado, porque solo a través del trabajo conjunto entre los municipios y el IIFAEM será posible ampliar la presencia de Tiendas CASART y seguir impulsando el desarrollo del sector artesanal en nuestra entidad.

Asimismo, se exhorta respetuosamente al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM) para que informe a esta Soberanía qué acciones estratégicas tiene previstas para fortalecer la comercialización de las artesanías mexiquenses en espacios de alta afluencia, tales como terminales de transporte, centrales de autobuses, bases, corredores comerciales, centros turísticos, aeropuertos estatales y otros puntos estratégicos.

Lo anterior, con el propósito de ampliar la presencia de la marca Tienda CASART en espacios que representen una oportunidad real de promoción y venta, particularmente ante la próxima celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026 en México, evento internacional que atraerá a millones de visitantes nacionales y extranjeros.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Resulta fundamental conocer si el Instituto ha establecido acercamientos, convenios o esquemas de colaboración con el sector privado, público o con administradores de estos espacios, a fin de aprovechar el flujo turístico y proyectar al Estado de México como referente artesanal, generando mayores ingresos para nuestras y nuestros artesanos.

Cada respuesta será un paso en la dirección correcta: un compromiso con el futuro de nuestras tradiciones y el desarrollo de nuestra economía local. Juntas y juntos, podemos preservar nuestra identidad, fomentar el desarrollo y construir un futuro donde nuestras tradiciones sigan siendo un motivo de orgullo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, esperando sea aprobado en sus términos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que inicien trabajos coordinados con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), con el objetivo de sumar esfuerzos que permitan la instalación de Tiendas CASART en sus demarcaciones,

SEGUNDO. Se exhorta al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM) para que informe a esta Soberanía qué acciones estratégicas tiene previstas para fortalecer la comercialización de las artesanías mexiquenses en espacios de alta afluencia, como terminales de transporte, centrales de autobuses, bases, corredores comerciales, centros turísticos, aeropuertos estatales y otros puntos estratégicos con motivo del Mundial de Fútbol 2026.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6434

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57; Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que inicien trabajos coordinados con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), con el objetivo de sumar esfuerzos que permitan la instalación de Tiendas CASART en sus demarcaciones.

SEGUNDO. Se exhorta al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM) para que informe a esta Soberanía qué acciones estratégicas tiene previstas para fortalecer la comercialización de las artesanías mexiquenses en espacios de alta afluencia, como terminales de transporte, centrales de autobuses, bases, corredores comerciales, centros turísticos, aeropuertos estatales y otros puntos estratégicos con motivo del Mundial de Fútbol 2026.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ